

De: "xose m lopez fdez" <xmlopez@uvigo.es>
Para: <pdi@correo.uvigo.es>
Asunto: [pdi] AGPTU: Encuestas OPINION ALUMNADO 2c-2005
Fecha: sábado, 16 de abril de 2005 11:25

Estimados compañeros,

Según informo el Vicerrectorado de Innovación y Calidad, el próximo 18 de Abril se iniciará la realización de las encuestas de opinión del alumnado correspondientes a las asignaturas del segundo cuatrimestre.

Desde la AGPTU hemos manifestado en numerosas ocasiones nuestro desacuerdo tanto con el procedimiento de realización así como con el uso que de los resultados de las mismas se hace. Por ello, desde el curso pasado llevamos a cabo una distribución de etiquetas que incluíamos en el cuadro de observaciones del sobre de encuestas, al lado de la firma donde se expresaba este desacuerdo.

Recientemente hemos conocido el texto de la sentencia nº 554 2004 de la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (de 13/9/2004) sobre la reclamación de un profesor de nuestra Universidad. Según dicha sentencia (de la que os adjuntamos un extracto textual al final del mensaje) la firma sin más del sobre de las encuestas supone que aceptamos las condiciones en las que se han realizado las mismas, el procedimiento empleado y el tratamiento posterior de los datos y, por lo tanto, invalida reclamaciones posteriores sobre dicho procedimiento y las garantías técnicas del mismo.

Por este motivo, consideramos fundamental que precisemos qué estamos firmando para evitar problemas posteriores. Os adjuntamos un modelo como referencia y que podéis incorporar al sobre correspondiente firmándolo. Aconsejamos se escriba una nota en la casilla de la firma del sobre, indicando que se adjunta un documento anexo.

Extracto textual de la sentencia sentencia nº 554 2004 de la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (de 13/9/2004)

"Seguidamente se esgrime como motivo la vulneración del apartado 2.c de las normas de procedimiento aprobadas el 24 de enero de 2000, según el cual para llevar a cabo la evaluación docente en las encuestas se tendrá en cuenta la media simple de las calificaciones globales obtenidas en las encuestas de evaluación docente, añadiéndose que la media se calculará haciendo la suma de las calificaciones globales obtenidas en el periodo solicitado dividido por el número de calificaciones, no entrando a formar parte de la media aquellos cursos en los que el solicitante no tenga valoración, y si por alguna circunstancia excepcional no hubiera ninguna calificación en el periodo solicitado, esta condición no será tenida en cuenta. El párrafo sexto del apartado 1 de la misma normativa establece que una vez recibidos los resultados parciales y total el profesor podrá, en el plazo de un mes, presentar alegaciones, pudiendo asimismo solicitar la revisión de los resultados parciales y total cuando se demuestre que no corresponden a su actividad docente o se produzca algún error técnico en el tratamiento, considerándose definitivos los resultados si en el indicado plazo no presenta alegaciones. Hay que tener en cuenta que las encuestas fueron suscritas por el señor ----- (folios 10 a 18 del expediente), sin que conste que opusiera objeción alguna ni se mostrase disconforme con el procedimiento en virtud del cual se llevaron a cabo, a lo que ha de añadirse que tampoco consta que, una vez recibidos los resultados, el actor hubiera formulado alegaciones ni solicitado revisión, por lo que los resultados han de considerarse definitivos y no resulta legítimo tratar de mostrar ahora, extemporáneamente, disconformidad con ellos."

..."No merece mejor suerte el quinto de los motivos de la apelación basado en la vulneración del apartado 1º de las normas de procedimiento aplicadas y 162 de los Estatutos de la Universidad de Vigo, en cuanto exigen la realización de la evaluación con las suficientes garantías técnicas. Si el actor firmó las hojas correspondientes a las encuestas sin formular objeción alguna y en el mes siguiente a la recepción de los resultados no presentó alegación ni solicitó revisión, resulta improcedente pretender ahora, cuando se le ha denegado el complemento específico solicitado, que se anule el procedimiento por ausencia de garantías técnicas. Por lo demás en el apartado 1º de la normativa de aplicación no se exige que se conozca la identidad de los alumnos que participan en los cuestionarios, y es evidente que se ha verificado si los intervinientes están matriculados, como se desprende de las hojas de los folios 10 a 18 y se deduce del hecho de que si no fuera así difícilmente hubiera suscrito el recurrente dichas hojas, del mismo modo que dicha firma es garantía asimismo de que hay control de su realización y de sus resultados"

Secretaría de la Delegación de la AGPTU para Galicia en la UVigo

Delegación de la Asociación General de Profesores Titulares de Universidad (A.G.P.T.U.) GALICIA -
<http://webs.uvigo.es/agptu>
